

ziones necesarias, de lo que enmendado sus mercedes  
y conuertido y echas las necesarias reflexiones  
sobre el Juro de la preension de dho. Procurador  
Sindico y lo Veritico de ella y teniendo presente  
los yncombinientes, expuestos y Justificados por  
dho. Procurador y que es Constante que de dho.  
Fuego no se puede Despachar en la tierra  
parte en la Parroquia de esta Villa por las Ra-  
zones Justificadas, en dho. auto, y que sin  
embargo de ello aunque fuera dable el poder  
se Despachar segun lo pido que si Calen  
que lo de dho. Calidad en esta Villa  
y sus Cercanias, como en la Ciu. de Murcia  
Causa diere dho. no podria tenerse  
dho. Venta en beneficio alguno al Caudal  
de dho. Puerto ni Comun de esta Villa an-  
tes de ser conocida perdida, teniendo an mismo  
presente sus mercedes, allan la tierra llobi-  
da y sembrada, y que mediante Dio. nro.  
señor se espera favorable Cerecha por lo de  
lo que Contemplan. Sera de conocida Unida-  
dad el que se Separan las Dos partes de  
Fuego y se alla en dho. Puerto entre los labia-  
dares, Vecinos de esta Villa, no aduadores, y  
Ahoras adho. Puerto, y que la otra par-  
te se Deroga. Como se queda en las para-  
deñas de esta Villa, para no dar lugar  
a que luego que temple mas el tiempo, y  
entre en Calores se pierda, quando lo en-  
tior que sea costumbre y segun practica  
para que por lo que diere de si. Cada fanega  
sea Regle el precio que hade tener el pan  
que an en sus Conuenias. Lo sien

